

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
BOLIVAR – CAUCA

Email: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio	094
Radicado	191003184001-2025-00020-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante(s)	ELIZABETH GUZMAN ORDOÑEZ y otros
Apoderado	SEBASTIAN CAMILO CAMAYO ORTIZ
Accionado	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Tema y subtemas	AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Bolívar, Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra en el despacho la **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por el profesional del derecho **SEBASTIAN CAMILO CAMAYO ORTIZ**, en calidad de apoderado judicial de los señores **ELIZABETH GUZMAN ORDOÑEZ, AMANDA LUCIA MUÑOZ ANDELA, AYDE CERON y EFREDO MAMIAN PAPAMIJA** contra **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **VIVIENDA DIGNA y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

Expone la parte actora, que en el año 2022 aproximadamente 750 familias de la Zona Rural del Municipio de la Vega, Cauca, entre ellos, sus representados, sufrieron afectaciones en sus viviendas como consecuencia de la invernada, sin embargo esta situación aún no ha sido conjurada a pesar de que mediante resolución 531 del 31 de mayo de 2023, la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD** señaló la transferencia de un apoyo económico a ese Municipio para tal efecto, circunstancia que considera vulnera los derechos constitucionales ya relacionados.

Teniendo en cuenta el lugar de vulneración del derecho, y la naturaleza de las entidades accionadas, se tiene que, este despacho es competente para conocer del asunto de conformidad con lo previsto el decreto 333 de 2021, en consecuencia, dispondrá su admisión.

De igual manera, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario integrar en el contradictorio al **MUNICIPIO DE LA VEGA, CAUCA**, así como a las personas que se crean tener derecho a intervenir en el marco de lo previsto en la resolución 531 del 31 de mayo de 2023 expedida por el Director de la **UNGRD**, teniendo en cuenta que se trata de terceros que eventualmente podrían verse afectados con la decisión que deba adoptarse a quienes en garantía del derecho de contradicción y defensa también se les notificará por medio de edicto emplazatorio el contenido de la solicitud y este pronunciamiento con el fin de que se hagan parte en la presente acción constitucional, y de considerarlo, rindan informe dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLÍVAR, CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **SEBASTIAN CAMILO CAMAYO ORTIZ**, en calidad de apoderado judicial de los señores **ELIZABETH GUZMAN ORDOÑEZ, AMANDA LUCIA MUÑOZ ANDELA, AYDE CERON** y **EFREDO MAMIAN PAPAMIJA** contra **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por la presunta vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES** a la **VIVIENDA DIGNA y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

SEGUNDO: VINCULAR dentro de la presente acción al **MUNICIPIO DE LA VEGA, CAUCA**, así como a las a las personas que se crean tener derecho a intervenir en el marco de lo previsto en la resolución 531 del 31 de mayo de 2023 expedida por el Director General de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD**.

TERCERO: DAR, a la **ACCIÓN DE TUTELA** el **TRAMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a las personas jurídicas **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y MUNICIPIO DE LA VEGA, CAUCA** a través de sus representantes legales o quien haga a sus veces, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído ejerciten el derecho de defensa y contradicción y se refieran en lo que les corresponda respecto de los hechos objeto de la acción constitucional. **PREVÉNGASELES** además que los informes que llegaren a rendir, se consideraron bajo juramento y su silencio se calificará conforme indica el art. 20 del mismo decreto. Remítase copia del escrito de tutela, los anexos y esta providencia.

QUINTO: Para la Notificación ordenada, se debe allegar con destino a las entidades accionadas, copias integrales del escrito tutelar y sus anexos, indicando que su escrito de réplica deberá ser remitido al correo electrónico de este juzgado: j01prfabolc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo notificar a la parte accionante la presente decisión.


SEXTO: -TENER como pruebas los documentos aportados a la solicitud de amparo y los que se alleguen junto a los escritos de réplica.

SEPTIMO.- ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA, CAUCA,** para que publiquen en su página web oficial la presente providencia junto con la solicitud de tutela y anexos, para que sea de conocimiento de todas las personas que se crean tener derecho a intervenir sobre la misma, en el marco de lo previsto en la resolución 531 del 31 de mayo de 2023 expedida por el Director General de la **UNGRD**, concediéndole a los terceros interesados el término de **DOS (2) DÍAS** para que recorran el traslado en su favor y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, igualmente para que se remitan las constancias de fijación y des fijación a incorporarse a sumario.

De igual manera por secretaria de este despacho publíquese un **EDICTO EMPLAZATORIO**, el cual se fijará en la página de la rama judicial en el registro nacional de personas emplazadas por el término de **DOS (02) DÍAS**, de conformidad con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022, para que los terceros interesados ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

OCTAVO: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 2591 de 1991 se reconoce personería adjetiva para actuar en representación judicial de **ELIZABETH GUZMAN ORDOÑEZ, AMANDA LUCIA MUÑOZ ANDELA, AYDE CERON** y **EFREDO MAMIAN PAPAMIJA** dentro del trámite constitucional al profesional del derecho **SEBASTIAN CAMILO CAMAYO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.811.994 y T.P. No. 422.060 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN VASQUEZ HERRERA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 094
08 DE ABRIL DE 2025